



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121521000016**.-----

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 12 de septiembre de 2021, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121521000016**, mediante la cual solicita la siguiente información:-----  
*"al cierre de septiembre 2021, la inversión por obra realizada o en proceso del ejercicio fiscal 2019 2020 y 2021  
Datos solicitados  
Obra, ubicación, contratista, monto,, avance físico, avance financiero, fecha de terminación, origen de los recursos". (sic).-----*
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición **070121521000016**, por lo que se abrió el expediente UT/SAI/16/2021.-----
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 12 de octubre de 2021, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHyFP/CT/ST/00016/2021, convocó a la décima quinta sesión extraordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el día lunes miércoles 13 de octubre de 2021, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente: -

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en *ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.-----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.-----



4. Del análisis de la solicitud con número de folio 070121521000016, es importante hacer notar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas, señala que dentro de sus funciones sustantivas están las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva los actos de corrupción, así como la de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, más no lo relacionado a la petición del solicitante, toda vez que es la Secretaría de Obras Públicas del Estado la que tiene como objetivo principal conducir las políticas en materia de obra pública, desarrollo urbano en el ámbito estatal, así como llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión, control y demás acciones complementarias a la obra pública, referentes a obras de carácter turístico, hospitalario y penitenciario, como en materia de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado, entre otras lo anterior conforme al numeral 34, fracciones II, III, XIII y XIX Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 1 y 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. -----

Atento a la naturaleza de la información requerida en la solicitud motivo de la presente, es evidente que la Secretaría de la Honestidad y Función Pública carece de atribuciones para informar y atender el planteamiento del solicitante, se ordena orientar a la peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Chiapas**, por ser el sujeto obligado que de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas en los numerales citados con antelación podrían contar con la información solicitada por el peticionario. -----

5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de incompetencia, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121521000016, inserto en el expediente UT/SAI/016/2021, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121521000016, en términos del considerando 4 de la presente resolución. --



Se instruye a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Chiapas** por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. -----

**TERCERO.-** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:

**Vocal Presidente.**

**Mtro. Jesús David Pineda Carpio**  
Subsecretario Jurídico y de Prevención

**Vocal Secretaria Técnica**

**Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Vocal**

**Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos**  
Jefe de la Unidad de Informática y  
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/026/15EXT/2021, de fecha 13 de octubre de 2021.